

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SIRLEDYS ORTEGA
DEMANDADO	: MANUEL ABRAHAM CHADID ARANGUREN
RADICACION	: 0800131030062-011-00138-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita se declare el desistimiento tácito del presente asunto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 25 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Enero veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que, el apoderado de la parte demandada solicita la declaratoria de desistimiento tácito en el proceso que nos ocupa, toda vez que este se encuentra inactivo en la secretaria del despacho desde el 24 de abril de 2019, fecha de la última providencia proferida por el juzgado.

Considera esta agencia judicial que la última actuación efectivamente encaminada al impulso del proceso fue la referida providencia, debido a que la solicitud de copias del expediente formulada por el apoderado memorialista no es una actuación cuyo propósito sea el impulso del proceso. Así las cosas, partiendo desde el 24 de abril de 2019, fecha de la última actuación tendiente a la continuidad del proceso, se procederá a determinar si el término señalado por el Art. 317 CGP se encuentra superado, descontando los siguientes términos;

Este juzgado se encontró en cierre extraordinario y suspensión de términos judiciales desde el día 30 de octubre hasta el 29 de noviembre del año 2019, mediante directriz proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, iniciado a través de Acuerdo CSJATA19-168 del 30 de octubre de 2019 y culminado por el Acuerdo CSJATA19-185 del 26 de noviembre de 2019. Lo anterior, corresponde al término de 30 días calendarios.

El Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020 de fecha 16/03/2020 suspende términos judiciales a nivel Nacional desde el día 16 de marzo de 2020, extendidos hasta el 1 de julio del mismo año, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020. Lo anterior, contabiliza el término de 3 meses y 15 días.

En ese sentido, tenemos que, desde el 24 de abril de 2019 hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento tácito, esto es 18 de enero del hogaño, han transcurrido 2 años, 8 meses y 24 días, de los cuales descontando los términos de suspensión judicial superan el

periodo establecido en el literal b, numeral segundo del Art.317 CGP, aplicable al proceso que nos ocupa. En consecuencia, este despacho declarará la terminación del presente proceso por haber operado la figura de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **DECLARESE** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
2. **NOTIFIQUESE** por medios electrónicos la presente decisión
3. **ARCHÍVESE** el expediente respectivo sin necesidad de desglose e inclúyase dentro del inventario de procesos terminados de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d99b4cbd721adde38079e65b6c15d7f9596710c13047f55ec431b8ced882ce

Documento generado en 22/02/2022 04:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**